

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

AUTO # 2310

RADICACION: 76001311000720230033600

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **SANDRA MILENA VELEZ GONZALEZ** como representante legal de la adolescente N.D.G.V. en contra de **WALTER DONAY GONZALEZ LOZADA**, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. La copia del folio de registro civil de nacimiento de la menor debe allegarse en copia legible.

2. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2020, 2021, 2022 y 2023 incremento IPC.

Incremento IPC año 2020 (3,80%)

Incremento IPC año 2021 (1,61%)

Incremento IPC año 2022 (5,62%)

Incremento IPC año 2023 (13,12%).

3. Deberá indicar de manera clara y concreta en la pretensión primera y segunda, el valor adeudado por el demandado **una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado**. Así mismo, debe ajustarse la cuota por concepto de ropa conforme al I.P.C.

4. Las cuotas relacionadas deben ser acorde con el título ejecutivo aportado, toda vez que al revisar el mismo se encontró que el demandado acordó: *“...se compromete a aportar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00=) mensuales para los gastos de su hijo pagaderos en 2 quincenas la primera será cancelada los primeros cinco días de cada mes por valor de \$150.000,00 y la segunda del 15 al 20 de cada mes por un valor de \$150.000,00 a partir del mes de abril del 2019 los cuales serán entregados personalmente a la madre, la cual expedirá el correspondiente recibido o los recibirá por giro o consignación. **EN CUOTAS EXTRAS:** El padre se compromete a aportar **CUOTAS EXTRAS**, dos(02) veces al año, así: en el mes de Junio una cuota DOSICIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), en efectivo o en ropa y los entregara personalmente a la madre, la cual expedirá el correspondiente recibo, a partir de JUNIO de 2019, igualmente el padre se compromete a portar el 50% de **GASTOS EXTRAS** de salud que no cubra la EPS, igualmente se compromete a aportar el 50% de **GASTOS DE EDUCACION** de su hijo, cuando inicie su etapa escolar, **matrículas, pensión, Útiles, uniformes. Transporte, etc...**”. En virtud de ello, la parte ejecutante debe aclarar los hechos y las pretensiones cuarta, séptima, décima y decima primera pues no le es procedente incluir gastos distintos a los convenidos en el acuerdo parcialmente transcrito. Si aquella acredita haber acordado con el ejecutado estos gastos extracurriculares **·baile e inglés·** u otros gastos como **-vestido de grado ni de zapatos-** en otro documento deberá aportarlo.*

5. Debe aclarar por qué incluye una factura del almacén ROX SPORT en la que figura como comprador el ejecutado por valor de \$120.000.

6. Al confrontar las pretensiones sexta y novena con los recibos aportados a la demanda se establece que el valor cobrado al ejecutado por concepto de uniformes e útiles no coincidan, aunado a que debe presentar **una relación mes a mes de las facturas o recibos con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados por concepto a cobrar, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado**, debiendo tener en cuenta que el convenio antes transcrito como también que el ejecutado se comprometió a suministrar por dichos gastos el 50% sobre dichos gastos.

7. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.

8. Debe dilucidar la dirección de correo electrónico y dirección física de la demanda pues relaciona dos distintas.

9. Debe indicarse la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la demandante, no sin antes advertir que la dirección electrónica ni la física de la apoderada no suple la dirección del actor.

10. Omitió en el acápite de pruebas relacionar cada uno de los recibos aportados.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3°- Sea el Dr. CARLOS ARCESIO BENITEZ BERNAL con T.P. 233499 apoderado judicial de la solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ